



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 FEB. 2018

G.A.  
-001102

Señor (a):  
**WOLFAN PEÑA DIAZ**  
Representante Legal COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SUR - COTRASUR  
Calle 200 No.21 – 73, Anillo Vial FloridaBlanca Río Frio  
Floridablanca - Santander

Ref: Resolución No. 000012126 FEB. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*

EXP 0207-065  
I.T. No.001232 del 31/10/2017  
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario AM  
Revisó: Lilia Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección  
Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No. **0000121** 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 685 de 2001, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.524 de 2012 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado No.0011516 del 23 de diciembre de 2014, el señor (a) Eduardo Rojas Moreno, en calidad de Gerente General de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR, identificada con Nit No.890.200.219-3 presentó para su evaluación y posterior aprobación Plan de Contingencias Contra Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.00059 del 31 de marzo de 2015, admite la solicitud presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR, se ordena la práctica de una visita de inspección para la evaluación del Plan de Contingencias presentado.

Que a través del Auto No.001223 del 15 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza unos requerimientos a la empresa COTRASUR, con el objeto de completar su solicitud de aprobación de Plan de Contingencias.

Por medio del oficio No.19091 del 9 de diciembre de 2016, la empresa COTRASUR, envía información referente al punto 2 del Auto No.001223 de 2016.

Mediante el Auto No.001538 del 20 de diciembre de 2016, la C.R.A. hace unos requerimientos a la empresa COTRASUR.

Con el oficio No.006603 del 26 de julio de 2017, la empresa COTRASUR hace entrega de la aprobación del plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas por parte de CORPORINOQUIA.

Mediante el oficio con radicado No.007029 del 4 de agosto de 2017, la empresa COTRASUR invita a esta Corporación a un simulacro sobre la divulgación del plan de contingencias.

A través del oficio No.004760 del 30 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico da respuesta al oficio No.006603 del 26 de julio de 2017.

La empresa COTRASUR, mediante el oficio No.008937 del 28 de septiembre de 2017, presenta la documentación solicitada por esta Corporación mediante el Auto No.001538 del 20 de diciembre de 2016.

Cabe aclarar que, si bien es cierto que la admisión de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, se llevó a cabo estando en vigencia el Decreto 3930 de 2010, esto es el 31 de marzo de 2015, no es menos cierto que este decreto se encuentra derogado por el Decreto 1076 de 2015, el cual no trae régimen de transición para este tipo de instrumento ambiental.

Cabe aclarar, que el Decreto 1076 de 2015, es un decreto de carácter compilatorio, por lo que de la revisión del mismo, se observa que la variación de su contenido sobre el trámite de aprobación de los planes de contingencia para derrame de hidrocarburos y demás sustancias nocivas, no es sustancial, por lo que el cambio de normatividad no afecta sustancialmente la evaluación de la solicitud realizada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR -

RESOLUCIÓN No. 0000121 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR**

COTRASUR, identificada con Nit No.890.200.219-3.

Que estando clara la norma que se aplicará al presente caso, se procede a evaluar técnicamente la solicitud de aprobación de plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de esta Corporación y con el objeto de Verificar y evaluar el contenido del documento presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR, respecto a los términos de referencia adoptados por esta Corporación para Planes de Contingencias en el Manejo de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas a través de la Resolución No.00524 del 2012; adicionalmente, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, practicaron inspección técnica de la documentación presentada por la mencionada empresa, de la cual se desprende el Informe Técnico No.001232 del 31 de octubre de 2017 en el cual se consignaron entre otras, los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa Cooperativa de Transportadores del Sur - COTRASUR, se encuentra desarrollando plenamente su actividad de transporte terrestre de hidrocarburos y sustancias nocivas dentro del departamento del Atlántico.

*Tabla 1. Las rutas y puntos de cargue y descargue utilizadas en la operación de la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR.*

CORPORACIÓN	RUTAS	DEPARTAMENTO ORIGEN
<b>Producto: Nafta, Acpm, Gasolina, Refinados no definidos, Full Oil.</b>		
CRA	PLANTA BARANOA - ECP - AYACUCHO	ATLANTICO
CRA	PLANTA BARANOA - VASCONIA	ATLANTICO
CRA	PLANTA BARANOA - BARBOSA	ATLANTICO
CRA	ESTACION TERPEL BARANOA - CAMPO REFICAR	ATLANTICO
CRA	ESTACION TERPEL BARANOA - ECOPETROL MANSILLA	ATLANTICO
CRA	ESTACION TERPEL BARANOA - ESTACION TERPEL AEROPUERTO EL DORADO	ATLANTICO
CRA	ESTACION TERPEL BARANOA - ESTACION TERPEL RIONEGRO	ATLANTICO
CRA	PLANTA BARANOA - ECP - CAMPO LERIDA	ATLANTICO
CRA	PLANTA BARANOA - ECP - CASTILLA VIT	ATLANTICO
CRA	PLANTA BARANOA - ECP - RUBIALES-VIT	ATLANTICO
CRA	PLANTA BARANOA - ECP - VELASQUEZ 26	ATLANTICO
CRA	ESTACION TERPEL BARANOA - AYACUCHO	ATLANTICO
<b>Producto: Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas.</b>		
CRA	SOLEDAD – Destino Nacional: Rionegro-Tunja-Bogota-Paipa-Pasto-Pereira-Manizales-Ibague-Popayán-Villavicencio-Bucaramanga-Cúcuta-Cali-Neiva-Sogamoso-Yopal-Pore-Tunja-Mosquera-Chiquinquirá-Zipacquirá-Montería-Santa Marta-Valledupar.	ATLANTICO

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:** Se realiza la revisión del plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. Este plan fue enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., por la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR mediante radicado No. 8937 de 28 de Septiembre de 2017. Para la evaluación se tendrá en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante la Resolución 524 de 2012.

*hacer*

RESOLUCIÓN No.

2018

0000121

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR

Tabla 2. Evaluación técnica del Plan de Contingencia presentado por la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR.

Términos de referencia - Resolución 524 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia presentado por la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR.
1. Introducción.	Este punto fue evaluado en el concepto No. 0001022 de 09 de Noviembre de 2016; en el cual se contempló que se cumple con los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012.
Marco legal	Se establece el marco normativo aplicable a la actividad realizada por la empresa. <b>Cumple.</b>
2. Justificación.	Se encuentra dentro del documento y se establece la importancia de adoptar las estrategias y acciones del PDC para el desarrollo y respuesta efectiva de sus actividades. <b>Cumple.</b>
3. Objetivos.	Este punto fue evaluado en el concepto No. 0001022 de 09 de Noviembre de 2016; en el cual se contempló que se cumple con los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012.
4. Alcance.	La empresa define que el alcance del presente plan de contingencia se considera a nivel regional con articulación nacional en caso de ser necesario. <b>Cumple.</b>
5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario.	Se encuentra incluida dentro del documento y cumple con los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012. Aquí se da a conocer información de la empresa como: razón social, dirección, NIT, teléfonos, correo electrónico y representante legal. <b>Cumple.</b>
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	Se hace una descripción general de las actividades que se realizan en la empresa y se incluye la información relacionada con las características de los hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que se utilizan, manipulan, transportan o almacenan. Los productos que se transportan son: ACPM, Nafta, Gasolina virgen, Diésel, Aguas contaminadas, material impregnado de hidrocarburos y/o sus derivados, insecticidas, raticidas, fungicidas y herbicidas. <b>Cumple.</b>
5.3 Descripción de la ocupación.	La empresa indica que el plan de contingencia está elaborado para la operación de transportes de hidrocarburos y sustancias nocivas, por lo tanto, no se contemplan las instalaciones fijas (edificaciones) de la cooperativa. <b>Cumple.</b>
5.4 Características de las instalaciones.	La empresa indica que el plan de contingencia está elaborado para la operación de transportes de hidrocarburos y sustancias nocivas, por lo tanto, no se contemplan las instalaciones fijas (edificaciones) de la cooperativa. <b>Cumple.</b>
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	Se indica que debido a la dinámica de la operación las empresas de transporte, no cuenta con instalaciones fijas en las áreas de cargue ya que las instalaciones son de operadoras avaladas por la ANH, Ministerio de minas y Energía y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por esta razón la empresa realizó el levantamiento de las rutas por donde se transita en jurisdicción de la CRA; como también se hace una descripción general de las condiciones ambientales y climatológicas de los municipios que conforman el departamento del Atlántico. <b>Cumple.</b>
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	Este punto fue evaluado en el concepto No. 0001022 de 09 de Noviembre de 2016; en el cual se contempló que se cumple con los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012.
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	La metodología utilizada por la empresa para la evaluación del riesgo es una adaptación de la metodología de <u>Análisis de Riesgos por colores</u> . La empresa define que el procedimiento general para la elaboración de un análisis de riesgos se enmarca en: identificación de amenazas, estimación de probabilidades, estimación de vulnerabilidades, cálculo del riesgo, priorización de escenarios y medidas de intervención. Para la

5/10/2018

RESOLUCIÓN No 000121 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR

Términos de referencia - Resolución 524 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia presentado por la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR.
	evaluación de riesgos la empresa utiliza la "Matriz de identificación de puntos críticos y Evaluación y Control de Riesgos de Ruta" en la que se identifica la ubicación departamental y municipal de los puntos críticos de la vía, se describe coordenadas geográficas, distancia, altimetría y velocidad permitida. Se anexa tablas donde se muestra los resultados del análisis. <b>Cumple.</b>
5.8 Priorización de escenarios.	La empresa indica que dependiendo el nivel de la emergencia, las respuestas deber ser clasificadas de acuerdo con el tamaño del derrame, el impacto generado al medio ambiente, incluyendo la comunidad y las cercanía de las bases de atención de contingencia. Este plan de contingencias cubre los diferentes niveles y está directamente relacionado con los eventos y escenarios potenciales en que puedan verse involucrados los vehículos de las empresas transportadoras. Después de realizar la identificación y definir la respuesta, la empresa implementa los niveles de activación, en donde el nivel 1 es respuesta inicial, el nivel 2 respuestas de apoyo y el nivel 3 respuesta especializada. Esta respuesta es de acuerdo con la magnitud o severidad del evento. <b>Cumple.</b>
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	La información presentada <b>no cumple</b> con lo requerido en los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012.
5.10 Medidas de intervención.	La empresa indica que estas medidas son socializadas y coordinadas por el Director HSEQ, el cual se encarga de realizar la divulgación al área operativa, administrativa y directiva de la compañía. Esta socialización se hace por medio de capacitaciones y entrenamiento a los involucrados en su actividad, cuyo objetivo y alcances es dar a conocer cuáles son las medidas de prevención y mitigación establecidas para la atención de una emergencia. <b>Cumple.</b>
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	Este punto fue evaluado en el concepto No. 0001022 de 09 de Noviembre de 2016; en el cual se contempló que se <b>cumple</b> con los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012.
5.12 Planes de acción.	Para el desarrollo y la implementación de los planes de acción la empresa informa que cuenta con un grupo de empresas transportadoras que hacen parte de un comité de ayuda mutua; entre esas empresas se encuentra COVOLCO, CTC, PETROCOMBUSTIÓN, TRANSCRUDOLLANOS, TRANSDEPET, TRANSMETA, Transportes Líquidos de Colombia, entre otros. Dentro del documento se evidencia que la empresa los planes de acción establecidos en los términos de referencia; y en estos incluye los objetivos, los responsables y sus funciones y las acciones antes, durante y después de la contingencia. <b>Cumple.</b>
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	Este punto fue evaluado en el concepto No. 0001022 de 09 de Noviembre de 2016; en el cual se contempló que se <b>cumple</b> con los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012.
5.14 Programa de capacitación.	La empresa cuenta con un plan de capacitación dirigido al personal involucrado en la atención de una emergencia, al personal de operación y al personal administrativo. En estas capacitaciones el equipo de respuesta, así como las demás personas involucradas recibirán capacitación en todo lo concerniente a la activación y puesta en marcha del plan de contingencia y emergencia. <b>Cumple.</b>
5.15 Implementación.	Se establecen las medidas de implementación del Plan de Contingencia y se tiene en cuenta las siguientes actividades: capacitación y entrenamiento, socialización y divulgación, simulacros y actualización periódica del mismo. <b>Cumple.</b>

CUMPLIMIENTO:

*hacer*

5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000121 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 00001538 de 20 de Diciembre de 2016.	<p>La Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR identificada con NIT 890.200.219-3 representada legalmente por Eduardo Rojas Moreno o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído y máximo dentro de los cuarenta (40) días hábiles debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la siguiente información contemplada en los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012:</p> <p>2. Justificación y marco legal 4. Ajustar el alcance a las escalas departamentales y municipales en jurisdicción de la C.R.A. 5.1 Identificación general del usuario. 5.2 Actividades que se desarrollan en la organización. 5.3 Descripción de la ocupación. 5.4 Características de las instalaciones. 5.5 Georreferenciación (nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización. 5.7 Análisis o evaluación del riesgo. 5.8 Priorización de escenarios. 5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame. 5.10 Medidas de intervención. 5.12 Planes de acción. 5.14 Programa de capacitación. 5.15 Implementación.</p> <p>La empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR deberá hacer llegar en un término máximo de diez (10) días hábiles las rutas por las cuales se va a realizar el transporte de los hidrocarburos o sustancias nocivas.</p>	x		La empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR mediante radicado No. 8937 de 28 de Septiembre de 2017 envía los ajustes requeridos en el auto en mención, en referencia al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.	Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos,	x		La empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR mediante radicado No. 8937 de 28 de

RESOLUCIÓN No. 0000121 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR

	<i>deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.</i>			<i>Septiembre de 2017 envía los ajustes requeridos en el auto en mención, en referencia a su Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.</i>
--	--	--	--	--

**CONCLUSIONES.**

Una vez realizada la evaluación de los ajustes del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas presentado por la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur - COTRASUR, mediante radicado No. 8937 de 28 de septiembre de 2017, se concluye lo siguiente:

- La empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR mediante radicado No. 8937 de 28 de septiembre de 2017 envía los ajustes requeridos en el Auto No. 00001538 de 20 de diciembre de 2016 con el fin de continuar con la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
- El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas no se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012.
- Teniendo en cuenta los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012 se establece que:
  - ✓ En el punto 5.9 “Predicciones de la trayectoria del derrame”; no se realiza una predicción sobre los movimientos de un posible derrame haciendo uso de modelos matemáticos.

Teniendo en cuenta la anterior evaluación de la solicitud de aprobación del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR.- COTRASUR, se considera procedente negar dicha aprobación, toda vez que las falencias que se encontraron en el Plan de Contingencias entregado no cumplen con los términos de referencias adoptados por esta Corporación a través de la Resolución No.00524 del 2012, entregado con su solicitud, teniendo en cuenta que esta Corporación mediante el Auto No.7223 del 15 de noviembre de 2016 y el Auto No.001538 del 20 de diciembre de 2016, requirió información ajustada a la Resolución No.00524 del 2012, sin que esta fuere subsanada por la empresa solicitante, lo cual impide emitir un concepto certero sobre la viabilidad de aprobar el instrumento ambiental requerido para las actividades de transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas en jurisdicción de esta Corporación, esto con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

*basado*

RESOLUCIÓN No. 0000121, 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR**

*líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

El Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: *"Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia."*

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece los términos de referencia para la elaboración de los Planes de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

En las actividades industriales de cualquier índole, requieren a diario los servicios de transporte, manejo y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias peligrosas, que por su composición química son consideradas riesgosas para la salud, seguridad y el ambiente. Por lo anterior, para cualquiera de los servicios que se presten para este tipo de materiales es necesario contar con un plan de contingencias.

Los Planes de Contingencias, son el conjunto de acciones de carácter predictivo, preventivo y reactivo, que permiten su aplicación de manera adecuada y oportuna ante la presencia de un siniestro: derrame, escape, incendio, explosión o colapso estructural de las instalaciones en el sector de transporte de hidrocarburos o sustancias peligrosas.

Teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada por esta Corporación de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas y del contenido de la misma, resulta pertinente Rechazar el mencionado plan presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR, dado que presenta insuficiencia de información (faltantes, vacíos e inconsistencias) que hacen imposible tomar una decisión de fondo, pese a los requerimientos de información realizados por esta Corporación mediante los Autos No.1223 del 15 de noviembre de 2016 y No1538 del 20 de diciembre de 2016, y se recomienda entregar uno nuevo e iniciar el trámite correspondiente si la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR, lo considera oportuno

En merito a lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR** la aprobación de un Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR, identificada con Nit No.890.200.219-3, representada legalmente por el

34/03/18

RESOLUCIÓN No. 00000121 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR**

señor Wolfan Peña Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, por no contener la siguiente información de conformidad con los términos de referencia adoptados por esta Corporación, a través de la Resolución No.00524 del 12 de agosto de 2012:

- ✓ En el punto 5.9 "Predicciones de la trayectoria del derrame"; no se realiza una predicción sobre los movimientos de un posible derrame haciendo uso de modelos matemáticos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Informe Técnico N°001232 del 31 de octubre de 2017, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR, identificada con Nit No.890.200.219-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 26 FEB. 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*band*  
Exp: 0207-065  
C.T.:0001232 del 31/10/2017  
Proyectó: Amira Mejía B. Profesional Universitario, *M*  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección.